



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	HENRY DUVAN SÁNCHEZ SALAZAR
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01379-00
Asunto	Seguir adelante ejecución

Se incorpora al expediente la notificación electrónica realizada al señor HENRY DUVAN SÁNCHEZ SALAZAR en debida forma, en consecuencia, se tiene por notificado al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de HENRY DUVAN SÁNCHEZ SALAZAR, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 13 de enero de 2020, obrante a archivo 03 del expediente digital.

La parte demandada, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con el Decreto 806 de 2020; no obstante, durante el término de traslado, no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$197.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **HENRY DUVAN SÁNCHEZ SALAZAR**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha del 13 de enero de 2020, obrante a archivo 03 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$197.000.00, correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ.
JUEZ**

9

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7250791e1fccb425d1d863e49f1e92d2af20c9390943c5e8072b3358ef46cd95

Documento generado en 07/12/2020 12:15:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>